



CTCP-10-01412-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-029532

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1008-CONSULTA
Código referencia:	O-2-205
Tema:	Estados financieros abreviados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Este tema fue resuelto con la implementación de las NIF para entidades del grupo 1, 2 y 3, cada una de las cuales tiene unas exigencias diferentes en cuanto a la presentación y revelación de estados financieros de propósito general (tipo de estados financieros, revelaciones), tanto así, que para los obligados a llevar contabilidad clasificados en grupo 3, solo existe la necesidad de presentar un estado de situación financiera y un estado de resultados, con muy poca información a revelar.

CONSULTA (TEXTUAL)

ASUNTO: ESTADOS FINANCIEROS ABREVIADOS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 se hace referencia al otorgamiento al Gobierno de la potestad de permitir que ciertas sociedades preparen y emitan **estados financieros de propósito general abreviados**.

Hasta el momento y salvo una referencia del profesor Hernando Bermúdez en un escrito suyo sobre estados financieros, donde hizo una breve descripción del tema no conozco otra literatura sobre el tema.

Al respecto, les consulto:

1. ¿Qué son estados financieros abreviados? ¿Cuál es su conceptualización?
2. ¿El CTCP tiene previsto la emisión de alguna orientación sobre estados financieros abreviados?
3. ¿Qué entidades tendrían la obligación de expedirlos y presentarlos?
4. ¿A quién se deberán presentar estos estados financieros, con qué periodicidad y qué organismo los considerará y aprobará?
5. ¿Los estados financieros abreviados se deberán presentar certificados y dictaminados?
6. ¿Cuál sería la finalidad de estos estados financieros?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los estados financieros abreviados se mencionan en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, de la siguiente manera:

"ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades" (la negrilla es nuestra)".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En el documento "Estados Financieros" elaborado por el profesor Hernando Bermúdez Gomez¹, se menciona lo siguiente:

"Estados abreviados"

Una verdadera innovación constituye la posibilidad que se le otorga al Gobierno de permitir que ciertas sociedades preparen y emitan estados financieros de propósito general abreviados (artículo 34 de la Ley 222), con lo cual se acoge en nuestro derecho una modalidad ya permitida por las Directivas europeas.

En lugar de exonerar a algunas sociedades de la obligación de preparar estados, se prefiere adoptar el camino de las versiones cortas. Esto, sin duda, es más neutral que el sistema anterior.

Se trata, en cierta manera, de formular estados financieros resumidos, atendiendo la importancia del preparador y de sus operaciones. De esta manera se podrán establecer cargas en materia informativa proporcionales a las posibilidades de los entes. Se hará, así, una mejor consideración de la limitación costo beneficio.

Obsérvese que no se busca, como sucedió en materia tributaria, simplificar la contabilidad, sino sus informes. Aunque es evidente que, como lo dijimos al principio, todo lo que se diga con relación a los estados financieros tiene alguna repercusión sobre la contabilidad.

Se dejan a salvo de esta modalidad los estados financieros de propósito especial, respecto de los cuales, debido a los fines por los cuales son elaborados, no tiene igual sentido propender por tratamientos menos detallados de la información.

*Quien revise la 4ª Directiva europea, sobre los estados individuales, advertirá que en esa latitud la norma legal consagra un esquema al cual se debe sujetar la preparación y presentación de los estados, que presenta cuentas y subcuentas en cierto orden (en alguna medida el modelo se parece a los formularios oficiales que son de uso obligatorio en Colombia para transmitir información a las autoridades de control). **Los estados abreviados consisten en la posibilidad de divulgar un detalle menor, generalmente omitiendo la presentación de subcuentas, respetando en todo caso el esquema de los estados.***

Para poder acogerse al sistema abreviado es necesario cumplir dos de tres requisitos, uno establecido con relación al monto de los activos, otro relacionado con el valor acumulado de los ingresos netos y, finalmente, el número de empleados. Obsérvese que en Colombia acogimos los dos primeros criterios mas no el último". (la negrilla es nuestra).

¹ Disponible en el enlace [https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/efccb\(1996\).doc](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/efccb(1996).doc), Hernando Bermúdez Gomez es un Abogado Javeriano. Profesor de la carrera de Contaduría Pública en la Pontificia Universidad Javeriana. Socio honorario de la Sociedad de Contadores Javerianos.



Los estados financieros abreviados también se mencionan en el artículo segundo de la Ley 1314 de 2009 donde se manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario” (...) (la negrilla es nuestra)

1. ¿Qué son estados financieros abreviados?, ¿cuál es su conceptualización?

Los estados financieros abreviados tienen como propósito reducir los requerimientos de presentación y revelación respecto de la información financiera emitida por entidades que no se consideran de interés público y de aquellas entidades que se consideran como pequeñas y medianas, sin afectar el objetivo de presentar información financiera de alta calidad, comparable y que sirva a los usuarios de la información financiera para tomar decisiones económicas, pero teniendo en cuenta el tamaño de los activos, los ingresos recibidos y el número de empleados de la entidad que informa.

De acuerdo con lo anterior, la expedición de los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 compilados a través del Decreto 2420 de 2015 y su posteriores modificaciones establecieron las Normas de Información Financiera (NIF) obligatorias para entidades pertenecientes al grupo 1, 2 y 3, donde en cada una de las cuales se establecen unas exigencias diferentes en cuanto a la presentación y revelación de estados financieros de propósito general.

De acuerdo con lo anterior, en dicha normatividad se establecen diferencias en cuanto a requisitos de presentación y revelación, siendo más rigurosos para las entidades pertenecientes al grupo 1, y menos rigurosos para el grupo 2 y 3, lo anterior podría interpretarse como el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 222 de 1995 donde menciona: “El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



1/c



financieros de propósito general abreviados”.

A continuación el tipo de estados financieros que presenta cada obligado a llevar contabilidad según el grupo en el cual esté clasificado:

Juego completo de estados financieros	Grupo 1 - NIC 1 párrafo 10	Grupo 2 - Sección 3 NIIF para las PYMES párrafos 3.17 a 3.19	Grupo 3 -Capítulo 3 Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 párrafo 3.8
<i>Estado de situación financiera</i>	<i>Un estado de situación financiera al final del periodo (comparado con el año anterior)</i>	<i>Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa (comparado con el año anterior)</i>	<i>Un estado de situación financiera (comparado con el año anterior)</i>
<i>Estado de resultado integral</i>	<i>Un estado del resultado y otro resultado integral del periodo (comparado con el año anterior)</i>	<i>Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado y las partidas de otro resultado integral. (ii) Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado.</i>	<i>Un estado de resultados (comparado con el año anterior)</i>
<i>Estado de cambios en el patrimonio</i>	<i>Un estado de cambios en el patrimonio del periodo (comparado con el año anterior)</i>	<i>Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa (comparado con el año anterior)</i>	<i>No aplica</i>
<i>Estado de flujos de efectivo</i>	<i>Un estado de flujos de efectivo del periodo (comparado con el año anterior)</i>	<i>Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa (comparado con el año anterior)</i>	<i>No aplica</i>
<i>Notas a los estados financieros</i>	<i>Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información</i>	<i>Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa</i>	<i>Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben</i>

21



Juego completo de estados financieros	Grupo 1 - NIC 1 párrafo 10	Grupo 2 - Sección 3 NIIF para las PYMES párrafos 3.17 a 3.19	Grupo 3 -Capítulo 3 Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 párrafo 3.8
	<i>explicativa (comparado con el año anterior)</i>		<i>prepararse por la administración (...)</i>
<i>Estado de situación financiera cuando ocurren situaciones especiales.</i>	<i>Un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o haga una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
<i>Estado de resultados y ganancias acumuladas</i>	<i>No aplica</i>	<i>Si los únicos cambios en el patrimonio durante los periodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de periodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio</i>	<i>No aplica</i>

2. ¿El CTCP tiene previsto la emisión de alguna orientación sobre estados financieros abreviados?

Teniendo en cuenta que los estados financieros exigidos a los obligados a llevar contabilidad tienen diferentes niveles de cumplimiento y exigencias para su elaboración, el CTCP considera que las Normas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



de Información Financiera contienen los requisitos necesarios para su elaboración. En la actualidad el CTCF no ha considerado emitir orientaciones adicionales sobre el tema de referido.

3. ¿Qué entidades tendrían la obligación de expedirlos y presentarlos?

De acuerdo con las condiciones de cada entidad y su clasificación dentro del grupo 1, 2 o 3, se establecen los requisitos y obligaciones de presentación de estados financieros respecto de su expedición y presentación.

4. ¿A quién se deberán presentar estos estados financieros, con qué periodicidad y qué organismo los considerará y aprobará?

La exigencia de estados financieros depende de la entidad que vigile o supervise a cada entidad perteneciente al grupo 1, 2, o 3.

5. ¿Los estados financieros abreviados se deberán presentar certificados y dictaminados?

Dado que estos estados financieros corresponden con los estados financieros exigidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, se deberán presentar con el cumplimiento de lo requerido en la Ley 222 de 1995, la cual menciona lo siguiente:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



95-2018002043

71



6. ¿Cuál sería la finalidad de estos estados financieros?

La finalidad de los estados financieros está establecida en el Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificatorios, en los anexos 1, 2 y 3.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Diciembre del 2018

1-2018-029532

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2018-031221

JOSE TRUJILLO

Asunto: Consulta 2018-1008

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2018-1008

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1008 Estados financieros abreviados env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

